



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**CONTRATO No. 142-2018 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO, MEDIANTE LICITACION PRIVADA No. 006-2018 A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA EYL COMERCIAL S.A.**

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014 de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y la señora **IRMA ROSARIO GARCIA SALGADO**, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Administración de Empresas, con tarjeta de Identidad No. **0801-1958-02103** de este domicilio con oficinas administrativas en El Barrio San Rafael, calle Retorno El Carmen, frente al Hospital El Carmen, Tegucigalpa, M.D.C.; con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos conforme a la Escritura pública del Instrumento No. 30 de Poder General de Representación autorizado ante los Oficios de la Notaria Reina Margarita Rivera de Cuestas, e inscrita bajo matrícula No. 70616 No. 14063 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, otorgado por el señor Willy Arturo Eyl Paggett, quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada EYL COMERCIAL S.A. constituida en Escritura Pública No. 7 autorizada ante los oficios del Notario José H. Burgos, e inscrita bajo el No. 2 folios 6 al 21 del tomo 78 de fecha 12 de febrero de 1972 en el Registro de la propiedad Mercantil de Francisco Morazán, quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS MEDIANTE LICITACION PRIVADA No. 006-2018**, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que mediante Resolución No. CI-IHSS-GAYF No. 318/14-05-2018 de fecha 14 de mayo de 2018 se aprobaron las bases de la Licitación Privada No. 006-2018 Adquisición de Medicamentos para el Instituto Hondureño de Seguridad Social de partidas declaradas desiertas y fracasadas en el proceso de Licitación Pública Nacional No. 013-2017. Continúa manifestando el Dr. Zablah en la condición con que actúa que luego de cumplir con los requisitos establecidos conforme la Ley, mediante Resolución CI IHSS-GAYS No. 488/09-07-

Página No. 1



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

2018 del 9 de Julio de 2018 la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social autorizó la Adjudicación de la Licitación Privada No. 006/2018 "Adquisición de Medicamentos para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)" a favor de la **EMPRESA MERCANTIL EYL COMERCIAL S.A.** de las siguientes partidas: **PARTIDA 14, CODIGO SAP: L01XA-003, NOMBRE GENERICO OXALIPLANITNO 100 MG SOLUCION INYECTABLE, FRASCO DE 20 ML VIA DE ADMINISTRACION IV. NOMBRE COMERCIAL: ELOTAXIN 5 MG/ML. UNIDAD DE PRESENTACION: FRASCO DE 20 ML, CANTIDAD: 1,100 FRASCOS A UN PRECIO UNITARIO DE L.2.280.00 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS) PARA UN VALOR TOTAL ADJUDICADO DE L.2,508,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** Fecha de vencimiento del producto: Octubre 2019 sujeto a cambio de acuerdo a existencia, Periodo de expiración ofertado 17 meses sujeto a cambio de acuerdo a existencia. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del medicamento a suministrar por "EL PROVEEDOR" identificado en la cláusula anterior, asciende a la suma de **L.2,508,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**. El valor del contrato será pagado en moneda nacional Lempiras, con recursos propios según disponibilidad presupuestaria. El proveedor requerirá el pago al "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social en que se indique la descripción, cantidad, precio unitario y monto total del suministro; b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento; c) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada (hoja de ingreso). d) Copia del Contrato; e) Original de la Orden de Compra. Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de Cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde. El pago se hará contra entrega del medicamento adjudicado a través de la Tesorería General del "EL INSTITUTO" y de conformidad con los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO". **CLAUSULA TERCERA - PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "INSTITUTO". **CLAUSULA CUARTA - ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Todos los medicamentos adjudicados deberán cumplir con los requisitos y condiciones técnicas contenidas en las bases de esa licitación, incluyendo el etiquetado primario y secundario según cada medicamento; **CLAUSULA QUINTA - PRUEBAS DE ANÁLISIS DE CALIDAD:** Al momento de la entrega del producto adjudicado en almacén, "EL PROVEEDOR", deberá presentar copia del certificado de análisis de control de calidad del producto terminado, por cada lote de medicamento entregado, especificando la farmacopea de referencia utilizada, firmado por el profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. En caso de no estar en la farmacopea, indicar el método analítico utilizado. **CLAUSULA SEXTA – ANALISIS DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DE**

Página No. 2



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**HONDURAS:** Para evitar atrasos en la entrega de los análisis de parte del Colegio de Químicos Farmacéuticos de Honduras, por falta de pago de parte del proveedor para la realización de análisis **EL INSTITUTO** se reserva el derecho de no emitir ninguna acta de recepción sino se presenta el recibo que acredite haber realizado el pago de dicho análisis. El IHSS, determinarán si se requiere Análisis Químico de Control de Calidad para aquellas partidas en donde los montos adjudicados por ítem correspondan al 50% del costo del análisis; En caso que los productos en el análisis realizado presenten fallas se notificará al **PROVEEDOR**, el que deberá reemplazar la cantidad total adjudicada de la partida del medicamento con falla terapéutica. Si el proveedor no realiza el reemplazo de los productos en el plazo que se le indique, deberá cancelar el valor de los mismos, caso contrario se le deducirá su valor de montos pendientes de cancelación, además del pago de la multa por cada día de atraso en la entrega de los medicamentos con falla; **CLAUSULA SEPTIMA - PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados para los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL **PROVEEDOR**" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para "EL **INSTITUTO**". **CLAUSULA OCTAVA - PLAZO DE ENTREGA:** "EL **PROVEEDOR**" se compromete a entregar a satisfacción del "INSTITUTO" los productos objeto del contrato, iniciando las entregas de la siguiente manera: **PARTIDA 14 ADJUDICADA:** 50% 30 días calendario y 50% 60 días calendario, después de la Notificación de Adjudicación. "EL **PROVEEDOR**", deberá comunicar por escrito y por lo menos con dos (2) días calendario de anticipación, al Jefe del Departamento de Almacenamiento y Distribución, la fecha desde la cual tiene a disposición los productos para ser entregados, en observación a plazos ofertados y adjudicados; **CLAUSULA NOVENA - CONDICIONES TÉCNICAS EN RECEPCION:** Para la recepción de los medicamentos, se deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas solicitadas en la base y que forman parte de este contrato, las que deberán ser verificadas por personal del almacén central; **EL **PROVEEDOR**** debe garantizar que los productos biotecnológicos, oncológicos y hemoderivados con fecha de expiración no menor a **DIECIOCHO (18) MESES**, son productos de materia prima de calidad. Si la vida útil a ofertar y entregar es menor al período de expiración requerido, **EL **PROVEEDOR**** debe reponer los productos sin costo alguno; esto incluye si antes de la fecha de expiración sobrevienen fallas imputables al laboratorio fabricante; así como el incumplimiento de las especificaciones técnicas de etiquetado de los envases primario y secundario. Cuando **EL **PROVEEDOR**** entregue medicamento con vigencia menor a 24 meses, **EL **INSTITUTO****, aceptará al menos doce (12) meses de vida útil, como mínimo al momento de la entrega en el Almacén del IHSS, por lo tanto, no se aceptarán medicamentos con fechas de vencimiento menor a dicho período. En caso de entregar medicamento con vida útil menor a lo solicitado, deberá presentar Carta de Compromiso. Solo se permitirá entregar con vida útil menor a lo solicitado en la primera entrega. Así mismo se

Página No. 3



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

deberán reponer treinta días calendario antes de su fecha de expiración siguiendo el procedimiento administrativo vigente establecido por el IHSS. **CLAUSULA DECIMA - GARANTIA DE LOS BIENES:** El período mínimo de caducidad de los suministros será de diecisiete (17) meses, contados a partir de la fecha de entrega en el Departamento de Almacenamiento y Distribución.- En aquellos casos justificados en que se acepte productos con fechas de expiración por un periodo menor a dos años ó 18 meses, **EL PROVEEDOR** presentará una Carta Compromiso de Reposición al Almacén Central con copia a la Gerencia Administrativa y financiera del IHSS, para asegurar la reposición de los productos que expiren o estén próximos a vencerse, reemplazándolos con períodos de expiración MAYOR O IGUAL A UN AÑO, según corresponda, período contado a partir de la fecha de recepción. Si **“EL PROVEEDOR”** no sustituye los medicamentos próximos a vencerse en el plazo que se le indique, deberá cancelar su valor, adicional a que por cada día de atraso se le aplicará una multa según lo establece la cláusula Decima Séptima de este contrato. Cuando por cualquier causa le sean rechazados los productos que presenten para su recepción, **“EL PROVEEDOR”** deberá reponerlos en las cantidades que correspondan y conforme a las especificaciones técnicas exigidas en un plazo no mayor a siete días calendario posteriores a la fecha en que el Almacén de **“EL INSTITUTO”**, comunique por escrito el rechazo de los suministros o los que necesite para completar la entrega, caso contrario se le aplicará la multa que corresponda por cada día de atraso **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS:** Los defectos en los suministros serán cubiertos por **“EL PROVEEDOR”**, sin costo alguno para **“EL INSTITUTO”**, en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta de recepción provisional parcial, pudiendo **“EL INSTITUTO”**, conceder hasta un término de siete (7) días hábiles a partir de su notificación, para que proceda al reemplazo de los suministros defectuosos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio, **“EL INSTITUTO”** extenderá al proveedor el Acta de Recepción provisional final, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”**, de conformidad a la calidad y especificaciones técnicas solicitadas, debiendo el proveedor sustituir parcialmente la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad de un año, **“EL INSTITUTO”**, extenderá al proveedor el Acta de Recepción Definitiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Diez días hábiles después de la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al **“EL INSTITUTO”**, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, **“EL PROVEEDOR”** constituirá a favor de **“EL INSTITUTO”**, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente 30 días

Página No. 4



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

adicionales después del plazo previsto para la entrega total de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - GARANTIA DE CALIDAD:** Para garantizar la calidad de los productos a suministrar, una vez que se haya efectuado la recepción parcial de cada entrega "EL PROVEEDOR" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los productos descritos en la Cláusula Primera de este contrato "equivalente al cinco por ciento (5%) del monto parcial de cada entrega, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía Bancaria expedida por el sistema bancario nacional de este país, La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año. En caso de descubrir, durante el período de garantía que los suministros recibidos presentan defectos, "EL PROVEEDOR" deberán cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en las CLAUSULA DECIMA PRIMERA, presentando al Almacén Central el informe del reclamo correspondiente, a la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras para que esta a su vez, lo comunique a la Gerencia Administrativa quien deberá remitirlo al PROVEEDOR y si dicho reclamo no es atendido de conformidad "EL INSTITUTO", podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** Los errores contenidos en la

Página No. 5



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de demoras no justificadas en la entrega de los productos objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa 0.36% por cada día de atraso en que incurra por el valor de cada entrega por partida según fechas previstas e indicadas en la cláusula Octava, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso en la entrega si los productos son devueltos por defectos u errores. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - RELACIONES LABORALES:** "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega de los productos y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **CLAUSULA DECIMA NOVENA – MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA - CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del proveedor dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil del proveedor, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 69 del Decreto N°141-2017 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2018, publicado el 19 de

Página No. 6



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

enero de 2018, en la Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigente a partir de su suscripción y la emisión de la orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los productos establecidos en el plan de entregas ofertado y aceptado por el INSTITUTO. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Las bases de la Licitación Privada No. 006-2018, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por "EL INSTITUTO" o remitidas por "EL PROVEEDOR", la oferta técnica revisada, la oferta económica, Anexo I, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2018 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°141-2017 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2017, se transcribe el **Artículo 69** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, se establece **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética,

Página No. 7



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad

Página No. 8



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia". **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA- JURISDICCION Y COMPETENCIA**: Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

  
RICHARD ZABLAH ASFURA  
EL INSTITUTO

  
IRMA ROSARIO GARCIA SALGADO  
31 de julio, 2018  
EL PROVEEDOR  
DROGUERIA  
TEL: 232-3389

Interesado  
Comisión Interventora  
Gerencia Administrativa y Financiera.  
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras.

Página No. 9



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Médica Nacional  
Auditoría interna.  
NellyR\*/

A

Página No. 10